

54



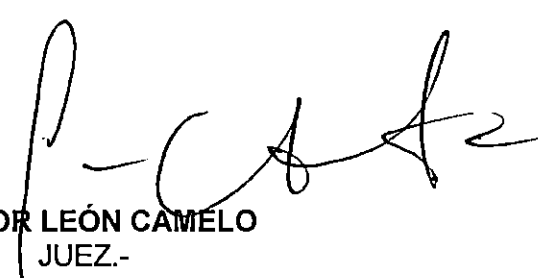
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 JUN 2021

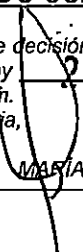
Exp. 110014-003-049-2018-00789-00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

<u>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u>	
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>05</u> , hoy <u>23 JUN 2021</u> , a la hora de las 8:00 p.m.	
La secretaria,  MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA	

CM